



educación y comunicación
13: 57-68 Nov. 2016

HACIA EL ARCOÍRIS DE LA INCLUSIÓN: TRANSEXUALIDADES, DERECHOS HUMANOS, EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Towards the rainbow of inclusion: Transsexuality, Human Rights, Education and the Media

Begoña Sánchez Torrejón
Departamento de Didáctica
Universidad de Cádiz (España)
E.mail: begonia.sanchez@uca.es

Resumen:

El presente artículo plantea los retos y logros de las personas transexuales. La identidad de género es un derecho, el derecho a la identidad de género hace referencia al derecho básico de todo ser humano a decidir si se siente hombre o mujer, independientemente de cómo se le haya catalogado al nacer. A partir de la óptica de la inclusión, desde la educación y los diversos medios de comunicación, abogar por los plenos derechos de las personas transexuales en sociedades democráticas. Es necesario, por tanto, establecer una visión educativa que contemple, en un plano de igualdad, las distintas modalidades de la sexualidad humana y más en concreto, las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género, mostrar una realidad donde existan múltiples masculinidades y feminidades y hacerlas visible, contribuyendo a la inclusión de la diversidad afectivo-sexual en el ámbito escolar y en la sociedad. Palabras claves: transexualidad, inclusión, derechos humanos, educación, medios de comunicación.

Abstract:

This article audience the challenges and achievements of transsexuals. Gender identity is a right; the right to gender identity refers to the basic right of every human being to decide if you feel male or female, regardless of how it is cataloged at birth. From the perspective of inclusion, from education and the various media, advocate for the full rights of transgender people in democratic societies. It is necessary, therefore, to establish an educational vision that includes, in equal terms, the different types of human and sexuality in particular, different sexual orientations and gender identities, show a reality where there are multiple masculinity and femininity and make them visible, contributing to the inclusion of sexual diversity in schools and society.

Keywords: Tran sexuality, inclusion, human rights, education, media.

Recibido: 01-09-2016 / Revisado: 06-09-2016 / Aceptado: 06-10-2016 / Publicado: 01-11-2016

Introducción

Para la Real Academia Española (R.A.E), el término “transexual” hace referencia a dos posibles definiciones, la primera como un adjetivo que se refiere a aquella persona “que se siente del otro sexo, y adopta sus atuendos y comportamientos”, y la segunda hace referencia a una persona que “mediante tratamiento hormonal e intervención quirúrgica adquiere los caracteres sexuales del sexo opuesto”.

La primera definición que da la R.A.E sobre la persona transexual sería más apropiada para definir a las personas transgénero que a las personas transexuales; estas últimas, consideran necesario un tratamiento hormonal y una intervención quirúrgica para poder llegar a ser quien realmente sienten que son.

Por lo tanto, es importante diferenciar a las personas transexuales de las personas transgénero, ya que, siguiendo a Coll-Planas (2009), a diferencia de las primeras, las segundas no creen que exista una correspondencia entre el sexo biológico y el género, pero tampoco siente la necesidad ni el deseo de modificar su cuerpo mediante cirugía y hormonación.

Es decir, que lo que permite catalogar a Coll-Planas (2009), a una persona como transexuales que, con independencia de que se haya operado o no, mantiene un deseo por hacerlo. Eso es lo que señalaría que una persona es transexual, aunque todavía no haya modificado su cuerpo.

Sin embargo, desde las definiciones dadas por expertos en esta materia, una persona transexual tendría que reunir las dos definiciones que la RAE da con respecto a la transexualidad. Así, un transexual sería “aquella persona que interfiere en su cuerpo a nivel hormonal

y/o quirúrgico con el fin de convertirse en un sexo diferente” (Soley- Beltran, 2009: 265).

La transexualidad representa siguiendo a Chiland (1999) la forma más grave de los Trastornos de la Identidad de Género. Desde que se inició su estudio, se han usado distintos términos y definiciones para tratar de reflejar las características del trastorno. Hoy en día, los trastornos de identidad de género y la transexualidad son considerados problemas de salud graves (1) definidos y descritos en las clasificaciones internacionales de enfermedades. En 1994 el DSM-IV reemplazó el nombre de transexualismo por el de trastorno de la identidad sexual. Dependiendo de la edad de comienzo, diferenció los trastornos de la infancia, adolescencia y adultos. La CIE-10 continúa denominándolo transexualismo y lo incluye dentro del apartado de trastornos de la identidad sexual.

Ambas clasificaciones coinciden en los aspectos fundamentales, en el sentido de que se trata de una divergencia entre el desarrollo de un sexo morfoanatómico y fisiológico perteneciente a un género y la construcción de una identidad sexual de signo contrario (2).

En ambos manuales se trata la transexualidad como el resultado de un trastorno psiquiátrico. Así, para Preciado (2003) el trastorno de la identidad sexual sería un trastorno psiquiátrico como la depresión, la ansiedad o la esquizofrenia, y esta situación supone ya una perspectiva muy sesgada para entender la transexualidad, una perspectiva que lleva a contemplar a las personas transexuales como personas con una enfermedad mental, situación que estigmatiza a todo el colectivo de personas transexuales.

Desde la Red Internacional por la Despatologización Trans y desde los movimientos LGTB es, en primer lugar, la propuesta de la retirada de la transexualidad



como patología de los manuales de enfermedades mentales (CIE-10 y DSM-IV); una transformación del paradigma biomédico para que el sistema sanitario les atienda como personas usuarias y no como personas enfermas; por último, un cambio en los protocolos de atención sanitaria para que se consideren sus discursos. El problema del actual modelo es que el derecho a la salud pública se obtiene sólo a través del sometimiento a un discurso que patologiza.

Para tal transformación, el modelo sanitario debe reconocer a la transexualidad y al transgenerismo como otras formas de diversidad sexuales o identitarias, bajo los valores de justicia social, de diversidad de género, de acceso a los tratamientos médicos como derecho civil y la autodeterminación de la identidad como un derecho humano.

La transexualidad a lo largo de la historia

La transexualidad no es un fenómeno del siglo XXI, los avances acaecidos a finales del segundo milenio han facilitado y acelerado su visibilidad, pero hay sobradas pruebas a lo largo de la historia de que siempre ha existido. Desde que se inició su estudio, se han usado distintos términos y definiciones para tratar de reflejar las características propias.

Las referencias más antiguas pertenecen al Neolítico (10.000 a.C.), en las sociedades cazadoras-recolectoras, los individuos que se identificaban con el otro sexo eran signo de buen augurio. Entre los amerindios, la transexualidad estaba casi universalmente difundida, desde los pueblos de las praderas hasta las altas civilizaciones centroamericanas. Los Sioux los denominaban *winkte* y los Navajos *nadle*, los definían como personas que están entre medio. Para los

pueblos de la selva peruana eran considerados los hermanos de los dioses, intercesores de los espíritus (Cambassani, 2003).

Como afirma María Jesús Izquierdo (1985), el análisis de las distintas culturas pone en evidencia la existencia de más de dos géneros culturales, por ello, según Izquierdo, “para hablar de hombres y mujeres es insuficiente remitirse a la biología y a la fisiología; es necesario entrar además en consideraciones de carácter cultural” (Izquierdo, 1985:32). Por tanto, dependiendo del periodo y contexto social, la transexualidad ha sido aceptada o reprimida y castigada, pero parece que como práctica siempre ha existido, aunque no clasificada con el término exacto de “transexualidad”. En las culturas de la antigüedad indoeuropeas, señala Cambassi (2003), la manifestación transgenérica se concretaba en el ámbito religioso. Se captaban hombres para convertirlos en adeptos de una divinidad, se castraban en un ritual, se los vestía con ropas femeninas y se convertían en sacerdotisas de dicha divinidad. En la India actual, la figura de la hijra sigue existiendo.

En Grecia (100 D.C), los phrygiens de Anatolia castraban a los hombres que se sentían mujeres y les permitían llevar el rol social de mujeres, idea propuesta por el escritor satírico Juvenal para la integración de ciertos ciudadanos romanos (Gojar, 2008).

En la Roma clásica, señala Gojar (2008), el Emperador Heliogábalo se viste de mujer y se hace llamar Emperatriz, exhibe sus senos y sigue la procesión de los adoradores de la diosa Cibele en simulación de una castración. También aparecen referencias a sacerdotisas, las llamadas *Gallae*, que nacidas como varones castraban sus genitales para pasar a servir a la diosa Cibele.

En la Europa de la edad media con la incorporación de la nueva moral, a las personas transexuales se les consideraba como un fenómeno marginal y como desviaciones de la naturaleza. A partir del siglo XVIII, los ejemplos de posible transexualidad se multiplican. En 1727 se publica en Francia la primera autobiografía póstuma de un hombre que se travestía de mujer, el Abad de Choisy. El Rey Luis XVI condena a Chevalier d'Eon a llevar ropas femeninas por el resto de su vida, por haber desobedecido al rey. Este personaje tenía la costumbre de vestirse de mujer en algunas de sus misiones secretas en el extranjero, lo cual a pesar de diversas advertencias reales, continuó haciéndolo (Cambassi, 2003).

A partir del s. XVIII, coincidiendo con el pensamiento ilustrado y la lógica binaria de una naturaleza distinta para mujeres y hombres, se pondrán en marcha una serie de mecanismos políticos que crean un discurso sobre la normalización de las identidades y la sexualidad o su clasificación patológica. Las ciencias jurídicas se encargarán de regular el parentesco y la filiación, las ciencias sociales legitimarán las instituciones, separando lo social de lo antisocial, estableciendo los márgenes de la normalidad, y las ciencias médicas *patologizarán* las identidades que quedaron en esos márgenes establecidos (Vélez-Pelligrini, 2008).

En 1868, Krafft-Ebing elabora una enciclopedia donde plantea una clasificación entre las sexualidades normales y las sexualidades perversas, que permitirá controlar y reprimir jurídicamente las identidades, así como la extensión de la criminalización de la sodomía por todo Europa (Preciado, 2008). Desde este momento, las personas intersexuales y homosexuales serán fuente de control por parte de los Estados.

Esta “naturalización dicotómica” de los géneros lleva a que todas aquellas personas que no se identifican con el género que socialmente se corresponde con el sexo biológico sean vistas como sospechosas, enfermas, anormales, perversas o trastornadas, entre ellos las personas transexuales.

Thomas Laqueur (1994) ahonda en estas posiciones explicando cómo se fue construyendo, a lo largo del siglo XVIII, la teoría de los dos sexos frente a las teorías construidas en la Antigüedad que defendían que existía un solo sexo que se manifestaba de forma diferente en hombres y mujeres: “La sexualidad, como atributo humano singular y de primera importancia con un objeto específico, el sexo opuesto, es producto de finales del siglo XVIII. Nada hay de natural en ello” (Laqueur, 1994: 36). El autor señala que hacia 1800 los hombres de ciencia de toda índole se empeñaron en demostrar lo que consideraban diferencias fundamentales entre hombre y mujer, con una visión radicalmente diferente de la que se venía postulando anteriormente, con la pretensión de sentar las bases de la diferencia sexual basadas en distinciones biológicas tangibles.

En 1931 Félix Abraham fue el primer sexólogo que intentó la cirugía de reasignación de sexo. El primer caso exitoso de esta cirugía fue llevado a cabo por C. Hamburger en la década de los años 50.

Desde esa perspectiva, la medicina acuñó el término “transexualismo” en 1949 y se describió como entidad clínica en 1966 por Harry Benjamin. Cauldwell en 1949 fue el primero en usar el término “transexualismo”. Este autor expuso un caso clínico de una chica que deseaba ser chico y llamó a su estado *Psychopathia transsexualis*.

En 1968 Robert Stoller intentó determinar con pre-



cisión el diagnóstico de transexualismo, tratando de diferenciarlo de otros diagnósticos como el de travestismo o el de homosexual afeminado. El travestido o el homosexual se sienten pertenecientes a su sexo biológico y, además, gozan de sus órganos sexuales. No existe conflicto en este sentido. Stoller además advirtió acerca de la importancia de realizar este diagnóstico diferencial con precisión.

La transexualidad deconstruye la construcción estática del binarismo del sexo, como plantea Anne Fausto-Sterling (1993):

«La cultura occidental está profundamente comprometida con la idea de que hay solamente dos sexos. Incluso en el lenguaje se rehúsan otras posibilidades... Pero si el Estado y los sistemas legales tienen interés en mantener un sistema bipartidista sexual, lo hacen en desafío a la naturaleza. Porque, hablando biológicamente, hay muchas gradaciones en lo que va de hembra a macho; y dependiendo de cómo se establezcan las reglas, se puede argüir que a lo largo de esa gama hay por lo menos cinco sexos... y quizás más... el sexo es un continuo vasto e infinitamente maleable que desafía los límites de incluso cinco categorías» (Fausto-Sterling, 1993:21).

Derechos humanos de las personas transexuales en España: logros y retos

La discriminación de la que, tradicionalmente, venían siendo objeto las personas, transexuales en España, comenzó a superarse de manera significativa a partir de la aprobación la Constitución Española (1978) que defiende el principio de igualdad de todos los seres humanos, de las familias y de los menores, con independencia de su origen y bajo el amparo de una educación que garantice esta igualdad.

En su Artículo 14 se hace referencia al principio de que:

“los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (3). Sin embargo, ello no fue obstáculo para que pronto el Tribunal Constitucional se encargara de precisar que bajo la apelación genérica a “otra condición o circunstancia personal o social” que mencionaba este artículo, se han de incluir también aquellos motivos (orientación sexual e identidad de género) (4).

Con respecto al ámbito educativo, por otra parte, el Artículo 27 se refiere a que:

“la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

Según este artículo, o el objetivo de la educación, es el pleno desarrollo de la personalidad de cada alumno y alumna. Este pleno desarrollo, se supone que debe incluir todo lo relativo al desarrollo sexual como una parte inherente al desarrollo de cualquier persona (Sánchez Sainz, 2008 y 2010). En definitiva, no es legal discriminar por ningún motivo personal y la educación debe velar por el pleno desarrollo de la personalidad y por el respeto a las diferencias.

La Ley 3/2007 de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, una de las legislaciones en materia de identidad de género más avanzadas del mundo. Ahora se trata de una reforma de la Ley reguladora del Registro Civil, en cuestiones relativas a la inscripción del sexo y el nombre de las personas. Con esta modificación legal las personas pueden cambiar en su inscripción y

en los documentos oficiales su sexo y su nombre para adecuarlos a su identidad de género, siempre que se cumplan estos requisitos:

- que se le haya diagnosticado disforia de género por médico o psicólogo colegiado
- que haya sido tratada al menos durante dos años para acomodar sus características físicas a las que correspondan al sexo reclamado
- no será necesario que ese tratamiento incluya (y éste es el gran avance de esta Ley) la cirugía de reasignación sexual

Esta ley, regula por primera vez en España el cambio de sexo que se produce en los casos de disforia sexual. La Ley viene a cubrir el vacío legal en el que se encontraba la transexualidad, eliminando incertidumbres y problemas legales que hasta ahora colocaban, todavía en peor posición, a las personas afectadas, condenándolas a un procedimiento judicial costoso y de resultado incierto. La Ley se limita al reconocimiento del cambio de sexo, fijando los requisitos legales que ahora serán exigibles para que la mención de sexo sea rectificadora en el Registro civil. Destaca especialmente el criterio legal a favor del sexo psicosocial, que elimina la necesidad de cirugía de reasignación total, superando así la solución aportada hasta ahora por la doctrina del Tribunal Supremo. Se introduce también la novedad importante de permitir que la rectificación se resuelva en el procedimiento gubernativo, con ello se ahorran costes para todos y se agiliza el reconocimiento jurídico. La ley, pese a mantener el tema de la transexualidad en el ámbito del Registro Civil, da efectos civiles plenos a la rectificación, de manera que, quien la obtenga, podrá vivir de acuerdo con su nueva condición a todos los efectos jurídicos.

Esta Ley, que afecta de manera directa a los derechos

de las personas transexuales, supone para una parte del colectivo LGBT un avance en cuanto a los derechos de estas personas; para otra parte del movimiento LGBT se muestra contraria a la necesidad de que se diagnostique un trastorno mental como requisito previo indispensable para realizar una operación de reasignación de sexo, ya que este requisito supone una patologización de la transexualidad como paso previo a la obtención de una serie de derechos (Butler, 2001). Destacar a nivel autonómico andaluz la Ley 2/2014, de 8 de julio. Ley Integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía. Andalucía es la primera región de Europa en despatologizar la transexualidad y en acatar las recomendaciones del Parlamento Europeo del 12 de diciembre de 2012, donde en su recomendación 94, invitaba a todos los países miembros a modificar sus leyes para no discriminar a las personas transexuales. Esto quiere decir que se deja de considerar la transexualidad como una enfermedad mental. Esta innovadora ley plantea grandes avances, entre ellos podemos resaltar: la despatologización de la transexualidad, la autodeterminación del género, la descentralización sanitaria y la atención a menores. A continuación resaltaremos los artículos más significativos con respecto a la materia de análisis de esta investigación:

Artículo 2. Derecho a la autodeterminación de género. Toda persona tiene derecho:

2. Al reconocimiento de su identidad de género, libremente determinada.
3. Al libre desarrollo de su personalidad conforme a su identidad de género, libremente determinada.
4. A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada ese modo en los ins-



trumentos que acreditan su identidad en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Uno de los grandes avances que esta ley promulga es el derecho a la autodeterminación del género de la persona transexual, esta estará en sus propias manos, en función de su criterio propio a ludiendo al derecho subjetivo. Bastará con manifestar la identidad de género para que se tenga en cuenta y se facilita una acreditación dentro de la administración andaluza. Para evitar que la obtención de esta acreditación sea un cuello de botella se añade el último punto: los que estén en trámite también serán beneficiarios. Al no requerir un diagnóstico médico, se despatologiza la transexualidad de facto. Se alude a que primará la libertad de cada individuo, sin injerencias externas ni tratamientos obligatorios. Recordar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) sigue considerándola como tal, ya que la clasifica como trastorno mental y del comportamiento.

Artículo 15. Actuaciones en el sistema educativo.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de educación:

a) Velará por que el sistema educativo sea un espacio de respeto y tolerancia libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de identidad de género, con amparo a los estudiantes, docentes y familias que lo componen. Asimismo, asegurará el respeto a todas las expresiones de género presentes en el ámbito educativo.

b) Adoptará todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas con prejuicio o superioridad de cualquier orientación sexual o expresión de identidad de género, y en defensa del derecho a la autodeterminación de la identidad de género.

c) Creará y promoverá programas de prevención para evitar de manera efectiva en el ámbito educativo acciones discriminatorias por motivos de identidad de género.

d) Creará y promoverá programas de coordinación entre los sistemas educativo, sanitario y social, orientados especialmente a la detección y a la intervención ante situaciones de riesgo que pongan en peligro el desarrollo integral de los menores que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer.

e) Garantizará protección adecuada a todas las personas concernidas (estudiantes y sus familias, miembros del personal y docentes) contra todas las formas de exclusión social y violencia por motivos de identidad de género, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ámbito escolar, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 16 de la presente Ley, relativo a combatir el acoso escolar.

f) Asegurará que no se margine ni segregue a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia, con el objetivo de protegerlos, y que se identifiquen y respeten, de manera participativa, sus intereses superiores.

g) Adoptará las medidas necesarias para incluir en los planes de formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de identidad de género y diversidad familiar resultante del ejercicio del derecho a la identidad de género, dentro del respeto a la diversidad afectivo-sexual y a las plurales identidades de género.

h) Garantizará que se preste apoyo de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica en aquellas situaciones que lo requieran por motivos de identidad de género, en los términos previstos por la normativa reguladora.

i) Elaborará y difundirá los protocolos necesarios a fin

de detectar, prevenir, intervenir y combatir cualquier forma de discriminación, en defensa de los menores que manifiesten actitudes de una identidad de género distinta a la asignada al nacer, con especial atención a las medidas contra el acoso y el hostigamiento, para su aplicación en servicios y centros de atención educativa financiados con fondos públicos, tanto de titularidad pública como privada.

Con respecto al ámbito educativo, la ley presenta un amplio abanico de propuesta para la inclusión y el respeto a la diversidad afectivo-sexual en los centros educativos. Propiciando un espacio de respeto y tolerancia, a través de programas concretos para eliminar prácticas discriminatorias hacia el alumnado no heteronormativo. Planteando medidas preventivas y de protección contra la exclusión por razón tanto de orientación sexual como de identidad de género, incluyendo a todos los componentes que forman la comunidad educativa en estrecha colaboración y trabajo para la inclusión de la diversidad afectivo-sexual.

¿Educación inclusiva?: herramienta preventiva de la trasfobia en los centros escolares

Posiblemente una de las transgresiones más intolerables y más castigadas en nuestra sociedad es aquella que vulnera las rígidas normas del sistema sexo-género, siguiendo el concepto de Gayle Rubin (1989). Cuanto mayor sea la vulneración, mayor su castigo. En este sentido, la transexualidad es uno de los exponentes máximo de esa vulneración. Su atrevimiento a cuestionar la esencialidad de la identidad de género, de un modo permanentemente visible, sitúa a esta actitud en el lado más apartado del margen social.

La educación en la diversidad afectivo-sexual está

ausente de la mayoría de los centros de enseñanza en los que, lejos de educar al alumnado en esta diversidad, se tiende a favorecer una visión heterosexista y homófoba de la sexualidad. Visión homófoba que es una consecuencia inevitable del tabú social y educativo existente en torno a todos estos temas (Borrillo, 2001).

Duncan (1999), defiende la vital importancia que cumplen los centros educativos en la creación y transmisión de valores y en la reproducción de las discriminaciones y de los estereotipos sobre las identidades sexuales. Esta realidad presente en las instituciones educativas requiere, para propiciar la inclusión de la diversidad afectivo-sexual, que toda la comunidad educativa en estrecha colaboración, debe crear un clima en el que se respeten las diversas orientaciones sexuales e identidades de género del alumnado:

«Para los niños y niñas que trasgreden las normas de socialización tradicionales sobre el género y los jóvenes trans, estas demandas sociales para que cumplan con los comportamientos típicamente masculinos y femeninos van dirigidas a una parte vital de quienes son; aluden a su propia personalidad e identidad, que sienten cuestionadas. La desaprobación social a la que se enfrentan debido a las rupturas de las normas sociales, en concreto sobre cómo encarnan la masculinidad y/o la feminidad, hace que se les juzgue de manera global, el “todo” por una “parte” (ser trans). Reciben el mensaje de que ella (o él) en particular no está bien, no es buena, no es querida o no es aceptada, en definitiva, no es “normal”. Más aún, de que no son merecedores de ese afecto o esa aceptación» (Platero, 2014:16).

Merece destacar especialmente esta represión en el caso de las mujeres transexuales en nuestro país, por



algo el tránsito de hombre a mujer ha sido castigado con más severidad a lo largo de la historia que el de mujer a hombre (5).

La transfobia se define como aquellas actitudes de odio y rechazo hacia el colectivo transexual, así como las agresiones cometidas contra cualquier persona transexual por motivo de su identidad de género. Se las puede considerar, junto a la xenofobia, racismo, antisemitismo, etc., como una manifestación arbitraria que consiste en señalar al otro como contrario, inferior o anormal.

Otro aspecto negativo de la transfobia son los estereotipos que se difunden acerca de los transexuales. Estos estereotipos relacionan a las personas transexuales con “el mundo del espectáculo, de la noche y de la prostitución” (Vélez-Pellegrini, 2008: 63).

Se trata de estereotipos incorrectos, ya que actualmente, y siguiendo a Becerra Fernández (2003), se puede afirmar que existen personas transexuales en todas las clases sociales, con un mayor o menor nivel cultural, en todos los países y de todas las razas y religiones.

Sin embargo, los estereotipos anteriormente expuestos, aunque no reflejan al conjunto de las personas transexuales, sí que muestran la obligada situación de muchas personas transexuales que, debido a una precaria situación económica, a una escasa formación académica, por el acoso recibido en la escuela, y a un fuerte rechazo social a su condición, apenas pueden optar a otros puestos laborales que no sean los relacionados con el mundo de la noche y el espectáculo.

Es preciso resaltar que hay muy pocos estudios específicos sobre la transfobia en el ámbito educativo, por tanto, este prejuicio requiere de un trabajo proactivo en los centros educativos para sacar a la luz la cuestión y que no continúe produciéndose a espaldas del

conocimiento de los responsables de la seguridad y el bienestar del alumnado.

La tarea de hacer visibles los motivos por los que puede sobrevenir este acoso y este rechazo, pues, es especialmente importante. Tratar el problema del acoso y la violencia escolar sin trabajar específicamente la visibilización de la diversidad afectivo-sexual y familiar puede conducir a ocultar más profundamente un problema ya de por sí oculto.

Transexualidades y medios de comunicación

En las últimas décadas los medios de comunicación han adquirido un importante papel como agente socializador, fomentando la construcción de la identidad y contribuyendo a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Con respecto al tratamiento mediático de la transexualidad, los medios de comunicación perpetúan los tópicos e imágenes que siguen funcionando como base ideológica para las desigualdades causadas, por ejemplo, por el sistema de género heterosexista y patriarcal.

La mayoría de las noticias que se publican sobre las personas transexuales probablemente se han lanzado por considerar este hecho como algo extravagante y exótico. Esto provoca una percepción distorsionada de la realidad de la transexualidad. La transexualidad no recibe un tratamiento periodístico tan digno como otros colectivos, el tratamiento que desde los medios de comunicación se proyecta y perpetua el discurso hegemónico de la heteronormatividad, atentando continuamente con el derecho inmanente del ser humano a la elección de identidad de género.

Las noticias que aparecen en los medios de comuni-

cación, en determinadas coberturas mediáticas sobre el colectivo transexual, “sigue dominando el valor de desviación y negatividad” (Van Dijk, 1990: 178).

Es urgente que desde los medios de comunicación se haga un tratamiento de las noticias relacionadas con la transexualidad, desde un prisma de la inclusión social y el respeto a la identidad de género. Desgraciadamente desde la práctica periodística todavía no ha incorporado a sus rutinas discursivas los planteamientos de los estudios de género y transexualidades.

Desde los medios de comunicación, se debe de llevar un planteamiento con una nueva mirada hacia las personas transexuales, donde se proyecte la necesaria ruptura del binarismo estático del género, y de la rígida visión de la identidad, como un aspecto del ser humano inamovible, determinante, inmutable. Invitando a una visión más amplia y trasgresora de la identidad de género que traspase la inalterable visión reduccionista de la heteronormatividad.

Conclusiones

La necesidad de fomentar una sociedad que respete y normalice el derecho a la identidad de género, lo mismo que la orientación sexual. El derecho a la identidad de género hace referencia al derecho básico de todo ser humano a decidir si se siente hombre o mujer, independientemente de cómo se le haya catalogado al nacer.

La invisibilización constituye uno de los principales instrumentos de legitimación de la subordinación y de perpetuación de las desigualdades: no se lucha contra lo que no se ve, y sobre lo que no se conoce. El acoso que se ejerce sobre las personas transexuales es una realidad que hay que solucionar porque el problema

son los prejuicios que sufre el alumnado frente a la pasividad del profesorado y de todos los demás miembros que componen la comunidad educativa.

Se pone así de relieve la necesidad de que el alumnado exprese su orientación sexual e identidad de género de manera libre en las aulas, y que la comunidad educativa propicie un ambiente respetuoso y sea facilitadora del desarrollo afectivo-sexual de todo el alumnado:

«El aula puede transformarse en un espacio que favorezca el cambio social si la práctica docente conjuga una revisión de la estructura autoritaria que suele definir sus estrategias y, sobre todo, con el cuestionamiento cotidiano de la heterosexualidad normativa a través del modelo de aprendizaje trasgresor» (Britzman, 2002: 25).

Para ello desde una educación inclusiva que apueste por la incorporación de todos sus participantes, sin distinción de género, ni identidad sexual. La necesidad de plantear escuelas inclusivas en las que el respeto y el reconocimiento de las diferencias por identidad de género no signifiquen un problema, sino una oportunidad de crecimiento y aprendizaje.

Por ello, la comunidad educativa debe ser totalmente consciente del compromiso educativo que tiene con sus discentes y, en la medida de lo posible, debe mostrarse con el mayor grado de neutralidad para conseguir formar al alumnado dentro de los cánones de la libertad de pensamiento y de crecimiento, así como dotarles de un amplio bagaje de conocimientos y puntos de vista, que les posibiliten el respeto a la diversidad afectivo-sexual:

«La escuela necesita abordar tanto los distintos roles de mujeres y hombres en la sociedad, como la educación sexual en general y la diversidad sexual en concreto. Actualmente, no encontramos en el currículum referencias a la sexualidad, no hablamos de lesbiana



nismo, homosexualidad, bisexualidad, ni transexualidad. Al no hacerlo estamos transmitiendo que es un tema tabú, que no es tan importante como otros que si se enseñan en la escuela, y que los valores asociados a los hombres y la heterosexualidad son los dominantes, hasta el punto que parecen neutrales» (Platero, 2007: 9).

Hay que establecer de modo consensuado, entre todos los componentes que integran los centros escolares, los valores que mediante la educación se transmiten, que hacen posible la vida en sociedad y el respeto a las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género, avanzando en la lucha contra la discriminación y la desigualdad hacia las personas transexuales. Una sociedad plural y globalizada necesita de unos medios de comunicación social comprensivos con la diferencia y la diversidad, que promueva el reconocimiento del derecho a la libre autodeterminación del género como un derecho fundamental debe ser una garantía, para prevenir y evitar situaciones de discriminación por identidad de género y favorecer una sociedad inclusiva que rompa con el binarismo heteronormativo.

Una de los aspectos que hay que tener presente es la gran diversidad de formas, situaciones y vivencias que las personas transexuales tienen, por lo que intentar definir las como una categoría única, determinada por el binarismo, sería caer en un grave error, pues hay tanta diversidad de formas de vivir la transexualidad como personas existen.

Notas

(1) OMS, CIE-10: The ICD-10 Classification of Mental and Behavioural Disorders, Diagnostic criteria

for research, 1992. American Psychiatric Association, DSM-IV: Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, Washington, DC, Fourth Ed, 1994.

(2) Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía, Consejería de Salud. Junta de Andalucía, Informe preliminar: Problemática de salud ligada a la transexualidad en Andalucía. Posibilidades de abordaje e inclusión entre las prestaciones del sistema sanitario público de Andalucía, Mayo de 1999.

(3) En este artículo se rescata una idea también expuesta en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Declaración de los Derechos del Niño, la idea de que todas las personas son diferentes en cuanto a aspectos como el sexo o las condiciones o circunstancias personales, pero, de cara a la Ley, son iguales y por lo tanto deben poseer igualdad de derechos.

(4) 1 STC 41/2006. De 13 de febrero.

(5) Excepto a partir de finales del siglo XVI, como plantean Lorraine Daston y Katharine Park, en el que empieza a surgir un mayor rechazo hacia las mujeres que se travestían (1996: 129).

Referencias

Becerra Fernández, A. (2003). *Transexualidad: la búsqueda de una identidad*. Madrid: Díaz de Santos.

Borrillo, D. (2001). *Homofobia*. Barcelona: Bellaterra.

Britzman, D. (2002). La pedagogía transgresora y sus extrañas técnicas, en Mérida, R. M. (Ed.) *Sexualidades transgresoras. Una antología de estudios queer*. Barcelona: Icaria, 197-228.

Butler, J. (2001). *El género en disputa*. Madrid: Paidós Studio 168.

Cambassani, O. (2003). *Test de la vida real: ¿Una mu-*

- jer más? J.A. Nieto. (Ed.), *Transexualidad, transgénero y cultura. Antropología, identidad y género.* (pp.85-95). Madrid: Editorial Talasa.
- Coll-Planas, G. (2009). *La voluntad y el deseo. Construcciones discursivas del género y la sexualidad: el caso de trans, gais y lesbianas.* Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Chiland, C. (1999). *Cambiar de sexo.* Madrid: Ed. Biblioteca Nueva.
- Duncan, N. (1999). *Sexual Bullying. Gender Conflicts and Pupil Culture in Secondary Schools.* London: Routledge.
- Fausto Sterling, A. (1993). *The Five Sexes, Why male and females are not enough.* *The Sciences*, (pp. 20-25).
- Fausto-Sterling, A. (2006). *Cuerpos sexuados. La política de género y la construcción de la sexualidad.* Barcelona: Melusina.
- Izquierdo Benito, M. J. (1985). *El problema de la clasificación en las ciencias sociales: el caso de la clasificación mujer-varón.* Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
- Laqueur, T. (1994). *La construcción del sexo. Cuerpo y género desde los griegos hasta Freud.* Madrid: Ediciones Cátedra.
- Platero, R. (2007). *¡¡Maricón el último!! Docentes que actuamos ante el acoso escolar, Revista d'Estudis de la Violència, (3), 1-14.*
- Platero, R. (2014). *Metáforas y articulaciones para una pedagogía crítica sobre la interseccionalidad.* *Quaderns de psicologia, 16(1), 0055-72.*
- Preciado, B. (2003). *Multitudes Queer: notas de una política para "los anormales".* Paris: Paris Multitudes, 12.
- Preciado, B. (2008). *Testo yonki.* Madrid: Espasa Calpe.
- Rubin, G. (1989). *Reflexionando sobre el sexo. Para una teoría radical de la sexualidad, Placer y Peligro,* Compilado por Carol Vance, Editorial Revolución, S.A.L., Madrid, 1989.
- Sánchez Sáinz, M. (2008). *Formación del profesorado para la atención a la diversidad afectivo-sexual.* En L. Pumares y L. Hernández Rincón (Eds.), *La formación del profesorado para atender a la diversidad* (pp. 299-329). Madrid: CEP.
- Sánchez Sáinz, M. (2010). *Cómo educar en la diversidad afectiva, sexual y personal en Educación Infantil.* Madrid: Catarata.
- Soley-Beltran, P. (2009). *Transexualidad y la matriz heterosexual.* Barcelona: Belaterra.
- Van dijk, Teun A. (1990). *La noticia como discurso.* Barcelona: Paidós.
- Vélez-Pelligrini, L. (2008). *Minorías sexuales y sociología de la diferencia: Gays, lesbianas y transexuales ante el debate identitario.* Barcelona: Montesinos.